

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 47

PARN-004

ESTADO No. 004
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 19 de enero de 2021.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	SIE-08321	CONCRETELLEZ SAS Y UNIRED PROYECTOS SAS	3	18-ene-21	PARN-0104	1.DISPOSICIONES
						Una vez expuestos los antecedentes contentivos en el expediente digital del título minero SIE-08321, se dispone: 2.1. Dejar sin efectos los numerales 2.1, 2.1.1, 2.2 y 2.2.1 del Auto No. PARN-2016 del 31 de agosto de 2020, por las razones expuestas en el numeral 1.6 del presente acto. 2.2. Dejar sin efectos el requerimiento efectuado para la presentación del FBM del “ <i>Primer Trimestre de 2019</i> ” contenido en el segundo ítem del numeral 3.1 del Auto No. PARN-1621 del 08 de octubre de 2019, de acuerdo con lo analizado en el numeral 1.5 del presente proveído. 2.3 Informar a las beneficiarias de la Autorización Temporal, que se dará continuidad a los trámites sancionatorios de multa iniciados en el Auto No. PARN-1621 del 08 de octubre de 2019. 2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	RDT-14481	MUNICIPIO DE PACHAVITA	3	18-ene-21	PARN-0105	2.DISPOSICIONES Una vez expuestos los antecedentes contentivos en el expediente digital del título minero RDT-14481, se dispone: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.2.1 REQUERIR al Municipio de Pachavita, beneficiario de la Autorización Temporal N° RDT-14481, para que en el término de UN (1) mes, contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, allegue constancia expedida por la Entidad Pública para la cual se realiza la obra objeto de la presente autorización temporal, en la cual se certifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos, la cantidad máxima que habrán de utilizarse, la cual se acredite que se ha ampliado el plazo de duración del contrato de obra y que el destino de los minerales sea el mismo para el cual se otorgó la Autorización Temporal N° RDT-14481, esto es, el <i>"MANTENIMIENTO DE 145,4 KILÓMETROS QUE CONFORMAN LA RED VIAL DEL MUNICIPIO DE PACHAVITA"</i> de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistida la solicitud de prórroga objeto de análisis, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de éste acto administrativo 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.2 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	KHK-08521	HENRY MAURICIO GUALTEROS CHAVEZ Y MARCO ANTONIO GUALTEROS GARCIA	4	18-ene-21	PARN-0106	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero KHK-08521 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular:

					2.1 APROBACIONES 2.1.1 Aprobar el pago correspondiente al canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje allegado por los titulares el día 10/09/2020 por un valor de \$6.938.702 M/cte toda vez que las cifras cubren los valores a pagar así como los intereses causados a la fecha efectiva del pago, por ende se subsana el requerimiento hecho bajo causal de caducidad en el numeral 2.2.1 del Auto PARN N° 0784 de 23/06/2020, notificado por Estado No.22-2020 del 26/06/2020. 2.1.2 Aprobar a Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101002565, expedida por Seguros del Estado S.A, con una vigencia hasta 22/03/2021 y por un valor asegurado de \$1.529.495 M/cte, dado que se encuentra bien constituida. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera, de conformidad con lo estipulado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones: 2.2.1.1 La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, junto con el plano de labores, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA Minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.2 Dar Por Recibido el plan de gestión social PGS allegado por los titulares mediante radicado N° 20201000814812 de 24/10/2020, el cual será evaluado en el formato dispuesto para tal efecto y se subsana el requerimiento hecho inicialmente en Auto
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 4 - de 47

						PARN No 1546 del 26/09/2019 y conminado los titulares en el numeral 2.3.4 del Auto PARN N° 0784 de 23/06/2020, notificado por Estado No.22-2020 del 26/06/2020. 2.1.3 No aceptar la respuesta allegada por los titulares mineros mediante radicado N° 20201000722832 de 10/09/2020, toda vez que desde el 2018 debieron haber presentado el PTO de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, por ende se continua con el trámite de multa requerido en el numeral 2.2.3.2 del Auto PARN N° 0784 de 23/06/2020, notificado por Estado No.22-2020 del 26/06/2020.. 2.1.4 No aceptar la respuesta allegada por los titulares mineros mediante radicado N° 20201000722832 de 10/09/2020, debido que no se anexa el certificado en el cual se indique que la licencia ambiental para el título KHK-08521 se encuentra en estado de trámite con una vigencia no mayor a 90 días, por ende se continua con el requerimiento hecho bajo apremio de multa en el numeral 2.2.3.1 del Auto PARN N° 0784 de 23/06/2020, notificado por Estado No.22-2020 del 26/06/2020 2.1.5 Informar al titular que según la Resolución 40925 de 2019 determinó que una vez puesta en producción del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, la cual tuvo lugar el 17 de julio de 2020, las correcciones y/o modificaciones de periodos anteriores, deberán diligenciarlos en el módulo del FBM disponible en ANNA Minería. 2.1.6 Informar a los titulares mineros que la fecha límite para presentar el Formato Básico Minero Anual de 2020 junto con el plano de labores se encuentra próximo a vencer, deberán diligenciarse a través a través del módulo de la plataforma de Anna Minería en cumplimiento a lo determinado en la Resolución 40925 de 2019. 2.1.7 A través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.
--	--	--	--	--	--	---

						2.1.8 Informar a la compañía seguros del estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 39-43-101002565 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.1.9 Por medio del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 056 de 14 de enero de 2021. 2.1.10 El presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GB7-08573X	HUGO HERNAN HURTADO NARANJO	3	18-ene-21	PARN-0107	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GB7-08573X, se realizan las siguientes recomendaciones al titular: 1.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.1.1. Informar que mediante Auto PARN N° 0237 del 03 de febrero de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 008 del 04 de febrero de 2020, se requirió so pena de declarar el desistimiento a la solicitud de renuncia del contrato de concesión, la renovación de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 28 de enero de 2018 y la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2019. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto. 1.1.2. Informar que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en acto administrativo separado se pronunciará de fondo respecto de la solicitud de renuncia al contrato de concesión.

						1.1.3. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del 17 de julio de 2020. 1.1.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 044 del 08 de enero de 2021. 1.1.5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 1.1.6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HHI-11411	SEGUNDO LEONIDAS CASALLAS PULIDO	5	18-ene-21	PARN-0108	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el Sistema de Gestión Documental -SGD, el expediente digital del título minero HH8-11411 y de conformidad a la evaluación técnica se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones. 2.1 APROBACIONES: 2.1.1 Aprobar, el pago por concepto de visita de fiscalización, valorado en SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOSCIENTOS VEINTE M/CTE (\$683.820,00 m/cte.), más los intereses generados, requerido bajo apremio de multa en Auto PARN No. 3474 de 30 diciembre de 2016, notificado por estado jurídico No. 002 del 11 de enero de 2017, toda vez que mediante radicado No20201000649352 fecha 10 de agosto de 2020, se allego el soporte de pago del valor más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago. 2.1.2 Aprobar, el pago de la multa impuesta mediante Resolución No. GSC-ZC-00182 del 04 de diciembre de 2013, ejecutoriada y en firme el 19 de febrero de 2014, por un valor de UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1'179.000 m/cte.), la cual fue cancelada con

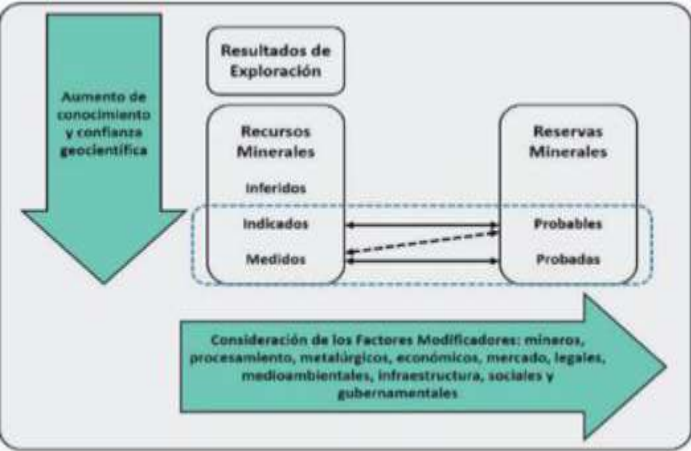
					número de consignación 60331178 el día 29 de enero de 2014. 2.1.3 No aprobar, la Póliza Minero Ambiental No 600-46-994000000145, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 28/08/2020 hasta el 28/08/2021, con valor asegurado de UN MILLONE DE PESOS M/CTE (\$1.000.000 M/CTE), aunque se encuentra bien constituida en cuanto a su objeto y su valor asegurar, la póliza no se encuentra firmada por el tomador. 2.1.4 Declarar subsanado, el requerimiento efectuado bajo apremio de multa en Auto PARN No. 3474 de 30 diciembre de 2016, notificado por estado jurídico No. 002 del 11 de enero de 2017, por el pago de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOSCIENTOS VEINTE (\$683.820,00 m/cte), por concepto de la visita de inspección requerida mediante la resolución PARN 0000012 del 09 de mayo de 2013, toda vez que lo requerido fue allegado por el titular mediante radicado No. No. 20201000649352 fecha 10 de agosto de 2020. 2.1.5 Declarar subsanado, el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad puesto en conocimiento al titular en Auto PARN No. 3474 del 30 de diciembre de 2016, notificado por estado jurídico No. 002 del 11 de enero de 2017 numeral 2.5. Dado que una vez consultado el estado de cartera de cuenta para el título minero HHI-11411, se tiene que la multa impuesta mediante Resolución No. GSC-ZC-00182 del 04 de diciembre de 2013, por un valor de UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1'179.000 m/cte.), fue cancelada con número de consignación 60331178 el día 29 de enero de 2014. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1Requerir bajo apremio de multa, al titular minero para que de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, allegue lo siguiente: 2.2.1.1 El Acto Administrativo por medio del cual la autoridad ambiental otorgue Licencia Ambiental o en su defecto certificación del estado de trámite de la misma con una vigencia no superior a noventa (90) días. Toda vez que revidado el Sistema de Gestión Documental “GSD” no se observa dicha información dentro del expediente digital.
--	--	--	--	--	--

					2.2.1.2 La presentación de la Póliza Minero Ambiental No 600-46-994000000145, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 28/08/2020 hasta el 28/08/2021, con valor asegurado de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000 M/CTE), debidamente firmada por el tomador. 2.2.1.3 La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.2.1.4. Allegar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre II y III de 2020, toda vez que éste no se encuentra en el expediente. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Se advertirá a los titulares, que una vez notificado el presente proveído se dará continuidad a los trámites sancionatoria de multa y caducidad iniciados en los proveídos o actos administrativos que a continuación se relacionan: ➤ Al requerimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto PARN 1531 del 27 de julio de 2020, notificado mediante estado 031 de fecha 28 de julio de 2020 numeral 2.2.1.2 para que allegue los ajustes del Programa Trabajos y Obras. ➤ Al requerimiento realizado bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 3474 del 30 de diciembre de 2016, notificado por estado jurídico No. 002 del 11 de enero de 2017 numeral 2.3.4. específicamente por la manifestación frente a la resolución No. 4058 de 23 de noviembre de 2015, por medio de la cual se declara desistido el trámite de Licencia Ambiental para el proyecto amparado por el contrato de concesión No. HHI-
--	--	--	--	--	---

						11411, en el sentido de indicar si es su intención continuar o no continuar con la obtención de la Licencia Ambiental. ➤ Al requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARN No 1531 del 27 de julio de 2020, notificado mediante estado 031 de fecha 28 de julio de 2020 numeral 2.2.1.3, específicamente por la corrección de los Formatos Básicos Mineros 2009, 2010, 2011, semestral y anual 2012, 2013, 2014 y 2015. ➤ Al requerimiento bajo apremio de multa en el Auto No 1531 del 27 de julio de 2020, notificado mediante estado 031 de fecha 28 de julio de 2020 numeral 2.2.1.1, para que allegue el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020. ➤ Al incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa requerido en el Auto No. 2431 del 14 de diciembre de 2015, notificado por estado jurídico No. 090 del 18 de diciembre de 2015 numeral 2.2.3, para que allegue un informe detallado respecto de las recomendaciones de que trata el IFI ciclo 4. En consecuencia, de los incumplimientos mencionados la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, expedirá acto administrativo por el cual efectuará pronunciamiento de los trámites sancionatorios iniciados que le será notificado en debida forma dadas las facultades concedidas en las resoluciones 206 del 2013 y 309 de junio de 2017. 2.3.2 Informar, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.3 INFORMAR que a través del presente acto se acogen el Concepto Técnico PARN No. 31 de 8 de enero de 2021.
--	--	--	--	--	--	--

						2.3.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso 2.3.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	IEE-15251	JORGE ERNESTO QUINTERO RUIZ, GIOVANNY GONZALO PÉREZ QUINTERO, YOLANDA ELVIRA QUINTERO RUIZ Y NANCY YAMILE QUINTERO RUIZ	8	18-ene-21	PARN-0109	DISPOSICIONES ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR EL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO) presentado a través del radicado No. 20175510028002 de fecha 10 de febrero de 2017 del, Contrato de Concesión N° IEE-1525 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 1550 del 21 de agosto de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se requiere bajo apremio de multa a los titulares Contrato de concesión No. IEE-15251, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, y de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, y se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que alleguen las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 1550 de 21 de agosto de 2020, en los siguientes aspectos:

						“3.1 ESTIMACIÓN DEL RECURSO <i>Con la entrada en Vigencia de la Resolución 299 de Junio 13 de 2018, se anexo a los términos de referencia los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, en virtud de lo cual para el reporte de resultados de exploración, la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, y en la presentación de información técnica tanto de la propuesta, como en la ejecución de cada una de las etapas del título minero en cualquiera de sus modalidades, se deberá utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO.</i> <i>A continuación, se presentan algunas recomendaciones a tener en cuenta al momento de elaborar el Programa de Trabajos y Obras:</i> <i>Dicho estándar de estimación de recursos en todos los casos exige que se estudie al detalle el yacimiento minero para el cual se está llevando la explotación minera, con lo cual se puede llegar a conocer como varía el yacimiento tanto vertical como horizontalmente.</i> <i>Por tanto, el titular minero debe allegar todos los estudios de trabajo de campo realizados, incluyendo fotografías, coordenadas de los afloramientos, descripciones, documentos técnicos explicando cada uno de los ítems evaluados para cada uno de los temas a considerar, estudios de laboratorio, muestreos, información tomada de diferentes fuentes oficiales verificada con ensayos específicos relacionados por ejemplo estudios hidrológicos, hidrogeológicos o climáticos que son tomados en época de lluvia y en época seca. Así las cosas, la información que se allega a la ANM corresponde a un trabajo exhaustivo sobre el tema geológico en todos sus aspectos y estos se conjugan para determinar un yacimiento cuyo conocimiento es tan claro que permite realizar las estimaciones de los diferentes tipos de recursos según el estándar utilizado.</i> <i>Recalcar que en la presentación de la información lo más importante es allegar la materialidad de la exploración realizada sobre el área objeto de interés, de tal forma que la sola revisión bibliográfica o compilación de información sobre el título minero no constituye evidencia de trabajo geológico de campo. Y la materialidad solo se tiene cuando hay evidencias del trabajo exploratorio realizado como fotografías, reportes de</i>
--	--	--	--	--	--	--

					<i>laboratorio, resultados de estudios especializados realizados sobre el lugar y otros lo cual constituye la materialidad de la campaña exploratoria realizada, sin todo lo anterior no es posible llegar al conocimiento que se requiere y de acuerdo con los estándares constituyen la base para todo el Programa de Trabajo y Obras; esta es la razón principal de la importancia del conocimiento geológico porque es el dato vital para cualquier solicitud presentada y sin éste no es posible considerar ningún estudio técnico porque de lo contrario solo correspondería a una recolección de información bibliográfico.</i> <i>En la siguiente grafica se observa lo que se evidencia a medida que se incrementa el detalle de los estudios que se realizan sobre el sitio de interés pasando de Inferidos a Indicados y luego a Medidos, los cuales son los que más interesan al titular minero porque pueden pasar a reservas probadas luego de aplicar los factores modificadores:</i>  <i>Finalmente, de acuerdo con la Resolución 100 del 17 de Marzo de 2020, en su artículo 4, define que el beneficiario de un título minero que haya presentado el PTO o cualquier otro documento técnico el cual se encuentre en evaluación a la fecha de entrar en vigencia la presente Resolución dentro del mes siguiente y sin que medio requerimiento alguno deberá ajustar la Estimación de Recursos y Reservas aplicando el Estándar</i>
--	--	--	--	--	---

					<i>Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por CRIRSCO.</i> 3.2 ESTIMACIÓN DE LA RESERVA <i>Revisado el documento allegado con Radicado No. No. 20175510028002 de fecha 10 de febrero de 2017, se evidencia que no cuenta con un recurso aprobado de acuerdo a un estándar acogido por CRIRSCO, por ende no se puede estimar las reserva hasta que haya una geología clara, que sustente la certeza y la confiabilidad del yacimiento, adicionalmente se le informa al titular que deberá actualizar y allegar toda la información bajo un estándar para la presentación de estudios técnicos, también deberá acogerse a lo estipulado en la Resolución 100 de marzo de 2020, Resolución 299 de 2018; donde sugiere utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras considerar Tabla 1, o alguno de los Estándares acogidos por CRIRSCO y artículo 328 de la Ley 1955 del 2019. Por lo anterior se le requiere tener en cuenta lo siguiente al momento de elaborar el documento técnico:</i> <i>El titular debe presentar la estimación de las reservas, aplicando los factores modificadores (técnicos, económicos, infraestructura, legales, sociales, medioambientales u otros) para la conversión de recursos a reservas, los cuales deben ser explicados en su totalidad, con sus metodologías y presentar los respectivos soportes.</i> <i>Se debe tener en cuenta que el diseño y el plan minero son factores modificadores que inciden en la estimación de las reservas, se recomienda actualizar la información presentada una vez que se tenga claro la geología, modelo geológico y estimación de los recursos, el plan minero de explotación, debe contener: el yacimiento relacionado en la estimación de las reservas deben coincidir con el proyectado en el planeamiento, presentar análisis comparativo, que permita establecer las ventajas y desventajas tanto técnicas como económicas de los métodos de explotación aplicables al yacimiento, presentar los resultados de los parámetros que se consideraron para la elección del método de explotación, como son: Geológicos, Geomecánicos, Mineros, Beneficio, Económicos y demás que inciden directamente en el proyecto. Tener en cuenta los factores modificadores.</i>
--	--	--	--	--	--

					<i>Finalmente debe presentar las fechas efectivas de estimación del Recurso y la estimación de las Reservas.</i> <i>Lo anterior, con el fin de orientar al titular de cómo se debe presentar adecuada y congruentemente el documento de acuerdo con los términos de referencia de las normas citadas en todos sus ítems.</i> 3.3 DESCRIPCIÓN Y LOCALIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES Y OBRAS DE MINERÍA, DEPÓSITO DE MINERALES, BENEFICIO Y TRANSPORTE Y, SI ES DEL CASO, DE TRANSFORMACIÓN. <i>No se evidencia, se debe presentar los planos donde se muestre a una escala adecuada las instalaciones y obras de minería, depósitos de minerales, beneficio y transporte si es del caso de transformación</i> 3.4 PLAN MINERO DE EXPLOTACIÓN. <i>- Se debe tener en cuenta mínimo dos alternativas para el sistema de explotación con sus ventajas y desventajas, selección de áreas y análisis de alternativas de explotación</i> <i>- Realizar el diseño detallado de las labores mineras, con esquemas y figuras, incluyendo las labores de arranque manual o mecánico, incluyendo cálculos de índices y consumos; cargue, transporte y descargue de materiales; desagüe; infraestructura e instalaciones de soporte, sistema de preparación, manejo de la sustancia mineral y demás operaciones unitarias requeridas para el desarrollo de la explotación a cielo abierto. También se debe incluir el diseño de los botaderos de superficie y demás instalaciones principales requeridas para el proyecto.</i> <i>- Análisis de mercados para definir la factibilidad del proyecto, analizando las tendencias y proyecciones del mercado interno (local, regional) y externo (nacional, internacional), estimando la oferta y demanda, estimación de precios y ventas esperadas.</i>
--	--	--	--	--	---

						- Se debe presentar los planos de labores proyectadas (desarrollo, preparación y explotación) se deben realizar a una escala adecuada, donde se observa claramente las labores proyectadas para el total del proyecto minero, estipulando el polígono de la licencia, escala 1.1000-1:2000, de acuerdo al Decreto 3290 de noviembre de 2003, con su nomenclatura, cota inicial y final de labores principales, infraestructura que se encuentre, curvas de nivel, fallas principales dentro del área de la licencia. - Definir y calcular el equipo minero, principal y auxiliar, requerido para la explotación subterránea. - El Programa de Trabajos y Obras debe ser realizado por profesional en ingeniería a fines decir un Ingeniero en Minas, que cuente con matrícula profesional, quien deberá firmar el documento, así como todos los planos requeridos 3.5 PLAN DE OBRAS DE RECUPERACIÓN GEOMORFOLÓGICA PAISAJÍSTICA Y FORESTAL DEL SISTEMA ALTERADO. - Se debe presentar el Estudio de impacto ambiental que contenga los elementos, informaciones, datos y recomendaciones que se requieran para describir y caracterizar el medio físico, social y económico del lugar o región de las obras y trabajos de explotación; los impactos de dichas obras y trabajos con su correspondiente evaluación; los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de esos impactos; las medidas específicas que se aplicarán para el abandono y cierre de los frentes de trabajo y su plan de manejo; las inversiones necesarias y los sistemas de seguimiento de las mencionadas medidas. 3.6 ESCALA Y DURACIÓN DE LA PRODUCCIÓN ESPERADA. - Con base en la estimación de los recursos geológicos del material de interés, se debe presentar la escala y duración de la producción anual. - Determinar cuál o cuáles materiales van a ser explotado de acuerdo a los análisis de un laboratorio certificado.
--	--	--	--	--	--	--

					- Elaborar el cronograma general del proyecto, incluyendo labores de desarrollo, preparación y explotación, los requerimientos de personal, cantidades de obra y rendimientos por turno, entre otros. - Describir las servidumbres necesarias y demostrar que se cuenta con el acuerdo necesario para adelantar las labores que requieran dichas servidumbres. 3.7 CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y QUÍMICAS DE LOS MINERALES POR EXPLOTARSE. - No se presenta, no se determina específicamente que material es el que va a ser explotado. 3.8 DESCRIPCIÓN Y LOCALIZACIÓN DE LAS OBRAS E INSTALACIONES NECESARIAS PARA EL EJERCICIO DE LAS SERVIDUMBRES MINERAS INHERENTES A LAS OPERACIONES MINERAS. - Presentar los planos de localización de las obras e instalaciones necesarios para el ejercicio de las servidumbres mineras inherentes a las operaciones. 3.9 PLAN DE CIERRE DE LA EXPLOTACIÓN Y ABANDONO DE LOS MONTAJES Y DE LA INFRAESTRUCTURA. - Presentar Plan de cierre y abandono, evaluando y definiendo en superficie la proyección de los posibles daños que se pueden causar en el futuro por efecto de la subsidencia tardía del terreno y sus consecuencias en obras civiles y de infraestructura, para lo cual se deben calcular las consecuencias y costos, haciendo las provisiones necesarias. <table><tr><td>Mineral a explotar</td><td>SIN DEFINIR</td></tr><tr><td>Área del Proyecto (Ha.)</td><td>SIN DEFINIR</td></tr><tr><td>Sistema de Explotación</td><td>Cielo abierto</td></tr><tr><td>Método de Explotación</td><td>NO SE DETERMINA</td></tr><tr><td>Uso de explosivos</td><td>No</td></tr><tr><td>Producción Anual Proyectada (m3)</td><td>30.000 TON.</td></tr></table>	Mineral a explotar	SIN DEFINIR	Área del Proyecto (Ha.)	SIN DEFINIR	Sistema de Explotación	Cielo abierto	Método de Explotación	NO SE DETERMINA	Uso de explosivos	No	Producción Anual Proyectada (m3)	30.000 TON.
Mineral a explotar	SIN DEFINIR																
Área del Proyecto (Ha.)	SIN DEFINIR																
Sistema de Explotación	Cielo abierto																
Método de Explotación	NO SE DETERMINA																
Uso de explosivos	No																
Producción Anual Proyectada (m3)	30.000 TON.																

						<i>Planta de beneficio</i>	<i>No se determina</i>
						PARAGRAFO PRIMERO: La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida y descrita en la parte considerativa del presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. ARTÍCULO TERCERO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión N° IEE-15251, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019, toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO CUARTO: Informar a los titulares mineros que contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.	
AUTO	15356	INVERSIONES LADRILLOS MAGUNCIA S.A.S.	12	18-ene-21	PARN-0110	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 15356, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: 2.1. NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado, correspondiente a la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 15356, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Proveído y de conformidad con el Concepto Técnico PARN 2224 de fecha 17 de diciembre de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.	

						APROBACIONES 2.1.1. APROBAR el Formato Básico Minero anual de 2008. 2.1.2. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcillas correspondiente al trimestre III del año 2020. 2.2. REQUERIMIENTOS 2.2.1. REQUERIR so pena de entender desistida la solicitud de acogimiento al Derecho de Preferencia instaurada por la titular minera mediante radicado No 20169030053952 de fecha 22 de julio de 2016, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue ante la autoridad minera la manifestación expresa de haber cumplido con las obligaciones propias de la Licencia de Explotación No. 15356, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- sustituido por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015, ya que se advierte que para la procedencia del derecho de preferencia debe estar al día en todas las obligaciones contractuales, y en consecuencia, de acuerdo a la evaluación realizada en los Conceptos Técnicos PARN 2224 de fecha 17 de diciembre de 2020 y PARN 2225 de 17 de diciembre de 2020 deberá allegar: 2.2.1.1. Las corrección y ajustes al Programa de Trabajos y Obras, allegado mediante radicados No 20201000756012 de fecha 28 de septiembre de 2020 y No. 20201000761222 de fecha 30 de septiembre de 2020, para acogimiento a derecho de preferencia, descritas en los numerales 3.1.3 y 3.2.3 del Concepto Técnico PARN 2224 de fecha 17 de diciembre de 2020, de acuerdo con el numeral 1.9.1 del presente Acto Administrativo. 2.2.1.2. Modificación del beneficiario de la licencia ambiental emitida por la
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 19 - de 47

						Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ - para la Licencia de Explotación No. 15356, toda vez que el beneficiario actual no corresponde al titular al que le fue otorga la Licencia de Explotación No. 15356, de acuerdo a lo descrito en el numeral 1.5 del presente proveído. 2.2.1.3. Presentación de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2019 y 2020 junto con los planos de labores mineras de dichas anualidades, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.2.1.4. Presentación de los informes anuales de explotación de acuerdo con el Artículo Cuarto de la Resolución No 5-3429 de fecha 11 de agosto de 1993, toda vez que, a pesar de estar Vencida, se presume vigente hasta que no se resuelva de fondo la solicitud de Derecho de Preferencia, motivo por el cual deberá dar cumplimiento a todas las obligaciones adquiridas mediante la citada Resolución y aquellas que la adicionen y/o modifiquen, así como a las leyes aplicables a la misma. PARÁGRAFO 1. En la evaluación del Programa de Trabajos y Obras –PTO- se tendrá en cuenta lo establecido en el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016 y la Resolución No. 107 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en lo relacionado con los factores para la evaluación del costo-beneficio, y la Resolución No. 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- (términos de referencia), la Resolución 199 de 2020, o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO 2. De aprobarse el Programa de Trabajos y Obras –PTO- y viabilizarse el derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión en virtud del artículo 53 de la ley 1753 de 2015, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el instrumento mencionado, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione –conforme a las condiciones legales- el respectivo Contrato de Concesión y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO.
--	--	--	--	--	--	---

					2.3.2 REQUERIR bajo causal de cancelación de la Licencia de Explotación No. 15356, a la titular minera de conformidad con en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, que consiste en “<i>el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el capítulo XXIV de este código</i>”, específicamente por no acreditar el pago por concepto de: 2.3.2.1 El pago faltante por concepto de regalías de mineral de arcillas correspondientes al IV trimestre del año 2019 por valor de QUINCE MIL NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$15.091), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. 2.3.2.2 El pago faltante por concepto de regalías de mineral de arcillas correspondientes al I trimestre del año 2020 por valor de CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$49.412), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. 2.3.2.3 El pago faltante por concepto de regalías de mineral de arcillas correspondientes al II trimestre del año 2020 por valor de NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$9.188), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. 2.3.2.4 El pago de las regalías correspondientes a IV trimestre de 2020, adjuntando el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de dicho periodo. De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988 se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.3.3 REQUERIR bajo apremio de multa, a la titular minera de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el cumplimiento de las siguientes obligaciones:
--	--	--	--	--	---

						2.3.3.1. Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones PTI, para el quinquenio comprendido entre el 06 de marzo de 2017 al 05 de marzo 2022. 2.3.3.2. Modificación del beneficiario de la licencia ambiental emitida por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ - para la Licencia de Explotación No. 15356, toda vez que el beneficiario actual no corresponde al titular al que le fue otorga la licencia de explotación no. 15356, de acuerdo a lo descrito en el numeral 1.5 del presente proveído. 2.3.3.3. Presentación de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2019 y 2020 junto con los planos de labores mineras de dichas anualidades, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. 2.3.3.4. Presentación de los informes anuales de explotación de acuerdo con el Artículo Cuarto de la Resolución No 5-3429 de fecha 11 de agosto de 1993, toda vez que, a pesar de estar Vencida, se presume vigente hasta que no se resuelva de fondo la solicitud de Derecho de Preferencia, motivo por el cual deberá dar cumplimiento a todas las obligaciones adquiridas mediante la citada Resolución y aquellas que la adicionen y/o modifiquen, así como a las Leyes aplicables a la misma. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se otorga a la titular el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3.4 REQUERIR a la Sociedad Titular para que informe a la Agencia Nacional de Minería, el número de radicado de los Formatos Básicos Mineros presentados a través de la plataforma de ANNA Minería, discriminando si se trata de un FBM anual y el periodo
--	--	--	--	--	--	---

					del mismo, a fin de realizar corroboración y de esa manera proceder a la respectiva evaluación. 2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.4.1. Informar la titular minera que mediante el presente acto administrativo se acogen los Conceptos Técnicos PARN 2224 de 17 de diciembre de 2020 y PARN 2225 de 17 de diciembre de 2020. 2.4.2. No dar continuidad a la declaratoria de desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia aludida en el Numeral 3.2 del Auto PARN 1820 de fecha 07 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico 054 de 08 de noviembre de 2019, de acuerdo al numeral 1.12 del presente acto administrativo. 2.4.3. Informar a la titular minera que los Formatos Básico Mineros –FMB-, deben ser presentados en el módulo de ANNA MINERÍA de forma electrónica por medio del sistema integral de gestión minera- SIGM-, de conformidad con lo establecido en resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio De Minas y Energía. 2.4.4. Informar a la titular minera que de acuerdo al Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras de los términos de referencia - estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, y la Resolución No 100 del 17 de marzo de 2020, parágrafo del artículo 4 se le informa a los titulares Mineros “(...) <i>que se acogieron al derecho de preferencia, prórrogas u otra figura de cambio de modalidad antes de la entrada en vigencia de la presente Resolución, que hayan presentado el Programa de Trabajos y Obras u otro documento y este no haya sido aprobado, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno, deberán actualizar la información sobre</i>
--	--	--	--	--	---

						<i>Recursos y Reservas aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO”</i> 2.4.5. Informar a la titular minera que se rechaza la solicitud de reclasificación del proyecto minero realizada mediante Radicado No. 20159030035502 del 29 de Mayo de 2015, de acuerdo con lo expuesto en el numeral 1.11 del presente Acto Administrativo. 2.4.6. Informar a la titular minera que no es aceptable la solicitud realizada mediante Radicado No. 20199030605142 del 09 de diciembre de 2019, de acuerdo con lo expuesto en el numeral 1.9.3 del presente Acto Administrativo. 2.4.7. Informar a la titular minera que el protocolos de Bioseguridad Covid-19, allegado mediante radicado No 20201000633782 del 03 de agosto de 2020, hará parte integral del expediente, el cual no es objeto de evaluación por ser documentación de tipo informativo, pero sí será objeto de verificación de implementación en próxima inspección de campo realizada al título minero. 2.4.8. Informar a la titular minera que presenta un saldo de CUATRO MIL QUINIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$4.506), por un mayor valor pagado realizado en las regalías correspondientes al III trimestre de 2020. 2.4.9. Informar a la titular minera que debe dar cumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa, mediante Auto PARN No. 3410 del 14 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 071 del 15 de diciembre de 2020, a través del cual se acoge el informe de inspección de fiscalización No. 1012 del 02 de diciembre de 2020. 2.4.10. Informar que una vez revisado el Visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera de la plataforma ANNA MINERÍA, es posible evidenciar que la Licencia de Explotación No. 15356 presenta las siguientes superposiciones totales: - Superposición con zona de infraestructura energética. - Superposición con la unidad de restitución de tierras (Zona Microfocalizada) y - Superposición con la unidad administrativa especial de
--	--	--	--	--	--	--

					gestión de restitución de tierras despojadas (Zona Macrofocalizada). Adicionalmente, conforme al Concepto Técnico PARN 2224 de 17 de Diciembre de 2020, al momento de la evaluación técnica se observa superposición total con zonas de exclusión y/o restricción minera, de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No 15356, con CATASTRO PREDIAL, Predio rural, OBJECTID 3645305, 3645540, 3645538. 2.4.11. Informar que de acuerdo con lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Licencia de Explotación No. 15356 SI se encuentra publicada como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 2.2.3 Informar a la titular para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, regalías (también pago de faltantes e intereses). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2.4 Advertir la titular minera, que para acceder al Derecho de preferencia <u>debe estar al día en todas las obligaciones contractuales a la fecha de evaluación del título minero</u>, razón por la cual dentro del término conferido tendrá que ponerse al día en todas las obligaciones que se encuentren pendientes.
--	--	--	--	--	---

						2.2.5 Advertir a la sociedad titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 15356, que sólo puede iniciar con las actividades de explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos e Inversiones PTI, aprobado para el quinquenio comprendido entre el 06 de marzo de 2017 al 05 de marzo 2022, o con el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado para el acogimiento al Derecho de Preferencia. 2.2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	22337	JOSÉ EDUARDO ZÚÑIGA VALBUENA	2	18-ene-21	PARN-0111	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación 22337, se realizan los siguientes pronunciamientos: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Adicionar el numeral 1.11 del Auto PARN N° 2178 del 07 de septiembre de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 044 del 08 de septiembre de 2020 el cual quedará así: “1.11 Adicionalmente se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero mediante concepto técnico PARN N° 1192 del 15 de julio de 2020, que forma parte integral de este acto administrativo, el cual concluyó lo siguiente: 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES <i>Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Licencia de</i>

						<i>Explotación N° 22337, de la referencia se concluye y recomienda:</i> 3.1 APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018, radicado con No 2018070628556 del 06 de julio de 2018, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 3.2 APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado con No 2019071542617 del 07 de julio de 2019, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda; sin embargo, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento con la declaración y liquidación de regalías correspondiente al I y II trimestres del año 2019, dicha aprobación podrá ser objeto de requerimientos o ajustes a que haya lugar, derivado de la evaluación de las regalías. 3.3 APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, radicado en la herramienta del SI.MINERO con No 2019020535574 del 05 de febrero de 2019, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado, sin embargo, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento con la declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2018, dicha aprobación podrá ser objeto de requerimientos o ajustes a que haya lugar, derivado de la evaluación de las regalías. 3.4 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcillas misceláneas correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2018, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. 3.5 REQUERIR la corrección del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2006, radicado con No. 20139030065772 de 21 de noviembre de 2013 (folio 271), dado que lo reportado en el FBM no coincide en la declaración de regalías para el mismo periodo generando un faltante del 800 m³ y No se adjuntó el plano de labores del periodo reportado. 3.6 REQUERIR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2018; I, II, III y IV de 2019 y al I y II trimestre de 2020. 3.7 REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No 22337, para que presente el
--	--	--	--	--	--	---

					acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual CORPORINOQUIA prorroga la licencia ambiental para el área del título minero otorgada mediante Resolución No 200-15-05-08421 de 8 de noviembre de 2005. 3.8 Se recomienda INFORMAR al titular que el informe allegado mediante el radicado N° 20179030007842 de 3 de febrero de 2017, dando respuesta al Auto PARN N° 3431 de 30 de Diciembre de 2016; se aceptarán, no obstante, la verificación del cumplimiento de las recomendaciones será efectuada en posterior visita de fiscalización integral a realizarse en el área del Título Minero. 3.9 Se recomienda INFORMAR al titular que el informe allegado mediante el radicado No. 20179030053442 del 3 de agosto de 2017, dando respuesta al Auto PARN N° 0944 del 23 de junio de 2017; se aceptarán, no obstante, la verificación del cumplimiento de las recomendaciones será efectuada en posterior visita de fiscalización integral a realizarse en el área del Título Minero. 3.10 Se recomienda a jurídica acoger jurídicamente el Concepto Técnico GET No. 1191 del 15 de julio de 2020; donde se evaluaron las correcciones al PTO con destino a aplicar al derecho de preferencia allegadas por el titular minero de la Licencia de Explotación No. 22337, en respuesta al AUTO PARN No. 1818 del 7 de noviembre de 2019; presentado mediante radicado No. 20209030612662 de fecha 08 de enero de 2020; concluyendo que se CONSIDERA TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE. 3.11 Se recomienda pronunciamiento jurídico de fondo en cuanto a declarar desistido el trámite de la solicitud de derecho de preferencia; teniendo en cuenta que a la fecha del presente concepto técnico, se evidencia que persiste el incumplimiento de los requerimientos realizados mediante Auto PARN 0485 del 9 de marzo de 2018, acto notificado mediante estado jurídico No. 012 del 15 de marzo de 2018 y que a la fecha; la Licencia de Explotación No. 22337, no se encuentra al día en sus obligaciones contractuales.” 2.1.2 Corregir el numeral 3.3.8 del Auto PARN N° 2178 del 07 de septiembre de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 044 del 08 de septiembre de 2020 el cual quedará así: <i>“Informar que a través del presente acto se acogen los conceptos técnicos N° 1191 y 1192 del 15 de julio de 2020.</i>
--	--	--	--	--	--

						2.1.2 Informar al titular que los demás apartes del Auto PARN N° 2178 del 07 de septiembre de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 044 del 08 de septiembre de 2020, permanecen incólumes. 2.1.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01491-15	ALFONSO GONZÁLEZ TORRES	4	18-ene-21	PARN-0112	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01491-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular: 2.1. REQUERIMIENTOS 2.1.1. Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presente el Programa de Trabajos y Obras – PTO. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa. 2.1.2. Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presente el Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue la correspondiente Licencia Ambiental o en su defecto certificación del estado del trámite con fecha de expedición no mayor a noventa días. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa. 2.1.3. Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del

					artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presente el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2019. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa. 2.1.4. Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presenten los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III, IV trimestres de 2019, I, II, III, IV trimestres de 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa. 2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1. Dejar sin efecto, el requerimiento realizado en el numeral 2.2.3 del R Auto PARN N° 0781 del 23 de junio de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 022 del 26 de junio de 2020, referente a la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III, IV trimestres de 2019, de acuerdo con lo señalado en el numeral 1.7.4 del presente proveído. 2.2.2. Informar que mediante Auto PARN N° 0781 del 23 de junio de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 022 del 26 de junio de 2020, se requirió bajo causal de caducidad la renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 05 de enero de 2020. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.3. Informar que mediante Auto PARN N° 0572 del 20 de marzo de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 014 del 22 de marzo de 2019, se requirió bajo apremio de multa la corrección del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2018. A la fecha persiste dicho
--	--	--	--	--	---

						incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.4. Informar que mediante Auto PARN N° 0781 del 23 de junio de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 022 del 26 de junio de 2020, se requirió bajo apremio de multa la corrección del Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2019. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.2.5. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del 17 de julio de 2020. 2.2.6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 027 del 07 de enero de 2021. 2.2.7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01430-15	RICARDO ALBERTO ENCISO SIERRA	5	18-ene-21	PARN-0113	3. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01430-15, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular: 3.1. REQUERIMIENTOS 3.1.1. Requerir al titular, bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero correspondiente

					al anual de 2019. 3.1.2. Requerir al titular, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III trimestres de 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa. 3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 3.2.1. Informar que mediante Auto PARN N° 0883 de fecha 15 de junio de 2017 notificado por Estado Jurídico N° 030 del 16 de junio de 2017, se requirió bajo causal de caducidad la acreditación del faltante generado por el pago extemporáneo del canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 29 de junio de 2012 y el 28 de junio de 2013, por la suma de CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$4.269.00), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. De igual forma, el faltante generado por el pago extemporáneo del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 29 de junio de 2013 y el 28 de junio de 2014, por la suma de SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$61.433.00), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3.2.2. Informar que mediante Auto PARN N° 001147 del 20 de junio de 2014 notificado por Estado Jurídico N° 032 del 03 de julio de 2014, se requirió bajo causal de caducidad la renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 04 de septiembre de 2013. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3.2.3. Informar que mediante Auto PARN N° 0883 de fecha 15 de junio de 2017 notificado por
--	--	--	--	--	---

					Estado Jurídico N° 030 del 16 de junio de 2017, se requirió bajo apremio de multa la presentación del Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue la correspondiente Licencia Ambiental o en su defecto certificación del estado del trámite con fecha de expedición no mayor a noventa días. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3.2.4. Informar que mediante Auto PARN N° 0527 de fecha 10 de febrero de 2016 notificado por Estado Jurídico N° 017 del 16 de febrero de 2016, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, semestral y anual de 2012, 2013, 2014 y semestral de 2015. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3.2.5. Informar que mediante Auto PARN N° 0691 de fecha 17 de febrero de 2016 notificado por Estado Jurídico N° 017 del 16 de febrero de 2016, se requirió bajo apremio de multa la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2015. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3.2.6. Informar que mediante Auto PARN N° 0883 de fecha 15 de junio de 2017 notificado por Estado Jurídico N° 030 del 16 de junio de 2017, se requirió bajo apremio de multa la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2016. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3.2.7. Informar que mediante Auto PARN N° 2153 de fecha 17 de diciembre de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 064 del 18 de diciembre de 2019, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2017, 2018 y semestral de 2019. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	---

					3.2.8. Informar que mediante Auto PARN N° 0527 de fecha 10 de febrero de 2016 notificado por Estado Jurídico N° 017 del 16 de febrero de 2016, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III, IV trimestres de 2013, I, II, III, IV trimestres de 2014 y I, II, III trimestres de 2015. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3.2.9. Informar que mediante Auto PARN N° 0691 de fecha 17 de febrero de 2016 notificado por Estado Jurídico N° 021 del 24 de febrero de 2016, se requirió bajo apremio de multa la presentación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2015. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3.2.10. Informar que mediante Auto PARN N° 0883 de fecha 15 de junio de 2017 notificado por Estado Jurídico N° 030 del 16 de junio de 2017, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestres de 2016 y I trimestre de 2017. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3.2.11. Informar que mediante Auto PARN N° 2153 de fecha 17 de diciembre de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 064 del 18 de diciembre de 2019, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III, IV trimestres de 2017, I, II, III, IV trimestres de 2018 y I, II, III trimestres de 2019. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3.2.12. Informar que mediante Auto PARN N° ° 1444 del 22 de julio de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 030 del 23 de julio de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2019, I, II trimestres de 2020. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las
--	--	--	--	--	--

					sanciones a que haya lugar. 3.2.13. Informar que mediante Auto PARN N° 0883 de fecha 15 de junio de 2017 notificado por Estado Jurídico N° 030 del 16 de junio de 2017, se requirió bajo apremio de multa la acreditación del pago de visita de fiscalización por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/cte (\$1.503.536.00), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. Así mismo el pago de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/cte (\$440.439,24), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3.2.14. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del 17 de julio de 2020. 3.2.15. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 3.2.16. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses. 3.2.17. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 008 del
--	--	--	--	--	---

						04 de enero de 2021. 3.2.18. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.2.19. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00230-15C6	FRANCISCO FONSECA SANCHEZ	4	18-ene-21	PARN-0114	4. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00230-15C6, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular: 4.1. APROBACIONES 4.1.1. APROBAR la Póliza Minero ambiental N° 39-43101002709, expedida por Seguros del Estado, con vigencia desde el 17 de junio de 2020 hasta el 17de junio de 2021. 4.2. REQUERIMIENTOS 4.2.1. Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presenten los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2018 y 2019. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se le imputan. 4.2.2. Requerir bajo apremio de multa al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presente el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2020. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30)

					días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa. 4.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 4.3.1. Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad en el numeral 2.2.1 del Auto PARN N° 1854 del 19 de agosto de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 039 del 20 de agosto de 2020, por medio del cual se requirió la renovación de la póliza minero ambiental. 4.3.2. Informar que el Programa de Trabajos y Obras – PTO allegado mediante radicado N° 20201000722602 del 10 de septiembre de 2020, se encuentra en evaluación por parte del grupo de estudios técnicos. 4.3.3. Informar que mediante Auto PARN N° 0256 del 07 de febrero de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 007 del 12 de febrero de 2019, se requirió bajo apremio de multa la presentación del Acto Administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue la correspondiente Licencia Ambiental o en su defecto certificación del estado del trámite con fecha de expedición no mayor a noventa días. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4.3.4. Informar que mediante Auto PARN N° 0256 del 07 de febrero de 2019 notificado por Estado Jurídico N° 007 del 12 de febrero de 2019, se requirió bajo apremio de multa la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2018. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4.3.5. Informar que mediante Auto PARN N° 1854 del 19 de agosto de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 039 del 20 de agosto de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2019. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	---

					4.3.6. Informar que mediante Auto PARN N° 1854 del 19 de agosto de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 039 del 20 de agosto de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2018, II, III y IV trimestres de 2019, I, II trimestres de 2020. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4.3.7. Informar que mediante Auto PARN N° 1854 del 19 de agosto de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 039 del 20 de agosto de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación del Plan de Gestión Social. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4.3.8. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del 17 de julio de 2020. 4.3.9. Informar a la aseguradora Seguros del Estado, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° 39-43101002709, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 4.3.10. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN 0055 del 14 de enero de 2021. 4.3.11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4.3.12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

AUTO	009-91	HUMITROPIC LTDA.	6	18-ene-21	PARN-0115	5. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 009-91, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: 5.1. APROBACIONES 5.1.1. Aprobar los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III, IV trimestres de 2016, I, II, III trimestres de 2020. 5.2. REQUERIMIENTOS 5.2.1. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del 2655 de 1988, para que se presenten las planillas de pago de seguridad social, a fin de corroborar el valor de la constitución de la correspondiente Póliza. Adicionalmente, allegar la póliza firmada por el tomador. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa. 5.2.2. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del 2655 de 1988, para que se corrija la póliza N° 39-40-101032255 de responsabilidad civil extracontractual, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.8 del presente proveído. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa. 5.2.3. Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del 2655 de 1988, para que se acredite el pago de CUATROCIENTOS TRES MIL

					CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE,(\$403.153), más los intereses generados a la fecha efectiva de su pago, por concepto de faltante de visita de fiscalización. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa. 5.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 5.3.1. Informar a la sociedad titular que el radicado SGD N° 20201000874852 de fecha 23 de noviembre de 2020, mediante el cual se allega actualización del programa de trabajo e inversiones PTI (conformado por documento de 159 páginas, 14 anexos, carta de aceptación del PTI y tarjeta profesional de quien realizó el documento técnico), se da por recibido y su evaluación se llevara a cabo en acto separado, conforme a los lineamientos de la entidad. 5.3.2. Informar a la sociedad titular que se tiene un mayor valor pagado de ochenta y tres mil trescientos noventa pesos m/cte (\$ 84.499m/cte) producto del pago de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2016 realizado en la consignación allegada mediante radicado No 20201000770872 de fecha 10/05/2020. 5.3.3. Se ordena el total acatamiento a lo descrito en el numeral 1.11 del presente proveído. 5.3.4. Informar que mediante Auto PARN N° 2107 del 02 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 043 del 03 de septiembre de 2020, se requirió so pena de desistimiento al derecho de preferencia, la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2017 y anual de 2018 y 2019. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5.3.5. Informar que mediante Auto PARN N° 0499 del 09 de marzo de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 018 del 10 de marzo de 2020, se requirió de forma simple la presentación de la prórroga de la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente, teniendo en
--	--	--	--	--	---

					cuenta que el título minero en virtud de aporte N° 009-91 tuvo vigencia hasta el 12 de noviembre de 2012. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará al respecto. 5.3.6. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del 17 de julio de 2020. 5.3.7. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 5.3.8. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses. 5.3.9. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN N° 2156 del 30 de noviembre de 2020. 5.3.10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5.3.11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

AUTO	01-003-95	JAIRO ENRIQUE CASTIBLANCO PARRA	8	18-ene-21	PARN-0116	DISPONE Una vez evaluado el Programa de Trabajos y Obras presentado mediante radicado del radicado o 20179030284392 de fecha 27 octubre de 2017, dentro del título minero 01-003-95, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 6.1 No Aprobar el Plan de Trabajos y Obras – PTO - presentado dentro del contrato en virtud de aporte 01-003-95 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN-2220 del 17 de diciembre de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. 6.2 Conceder el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que se hagan los ajustes de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico PARN-2220 del 17 de diciembre de 2020. 6.3 Requerir al titular del contrato en virtud de aporte 01-003-95 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las correcciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN-2220 del 17 de diciembre de 2020.en su numeral 3.1.3, en los siguientes aspectos: 6.3.1 Se requiere, Anexar al documento la tabla de coordenadas del área definitiva, que sea la misma que está registrada en el Registro Minero Nacional RMN, y agregarla en todos los planos. 6.3.2 Allegar plano topográfico, realizar levantamientos topográficos los cuales deben referenciar la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y las labores exploratorias y mineras existentes en el área (bocaminas, excavaciones, botaderos de estéril, patios de acopio de carbón etc.). Indicar la plancha base. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).

						6.3.3 Anexar descripción de la Geología Regional en el documento, indicando las unidades geológicas presentes, utilizar cartografía actualizada. 6.3.4 Allegar plano de Geología Regional, este mapa debe contener los datos estructurales, estructuras Regionales (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas. Adicionalmente deberá tener la localización de las columnas estratigráficas. Delimitar el polígono del título, utilizar la tabla de colores para unidades Geológicas, los cortes de los perfiles deben atravesar el polígono y usar cartografía actualizada. Indicar la plancha base. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). se deben presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales, los que deben estar localizados en el mapa geológico Regional, orientados, con escala horizontal y vertical. 6.3.5. Allegar Columna estratigráfica Regional. 6.3.6 Anexar la descripción de la Geología local, en la cual se exponga las unidades geológicas presentes en el área del título, esta debe estar soportada en estaciones de campo en la cuales se tomara la información para la descripción de unidades litoestratigraficas y sustancias mineralizadas, las estructuras geológicas y aspectos Página 6 de 14 MIS4-P-001-F-003 / V3 Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Pisos (8 ,9 y 10) Conmutador [57][1] 220 19 99 Sitio Web: www.anm.gov.co Bogotá D.C., Colombia - Sur América relevantes: indicando la localización de las estaciones en campo, los espesores tomados, los contactos entre formaciones, estructuras y datos estructurales, esta información debe estar soportada en el plano de Geología Local, la columna estratigráfica local y perfiles. 6.3.7 Anexar Plano Geológico Local 1:2000 o más detallada con curvas de nivel cada dos metros o menos, de acuerdo con la base topográfica determinada. Este mapa debe contener los datos estructurales, estructuras locales detalladas (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas. Adicionalmente deberá tener la localización de las columnas estratigráficas levantadas y la totalidad de los muestreos realizados, así como toda la información
--	--	--	--	--	--	---

					mencionada en este párrafo deberá estar consignada en bases de datos debidamente identificadas y con coordenadas. Delimitar el polígono del título, utilizar la tabla de colores para unidades Geológicas, los cortes de los perfiles deben atravesar el polígono y usar cartografía actualizada. Indicar la plancha base. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). 6.3.8 Posterior a la elaboración del mapa geológico local, el cual debe estar soportado con estaciones de campo levantadas, se deben presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales, los que deben estar localizados en el mapa geológico local, orientados, con escala horizontal y vertical, donde se visualice claramente la línea de corte o sección, las estructuras geológicas y la geología detallada a nivel de capas (deben aparecer las convenciones correspondientes). referenciar la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y los límites del polígono. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). 6.3.9 Allegar Columna Estratigráfica Local.. 6.3.10 Complementar información sobre la Geología del yacimiento con datos tomados en puntos de control, exponiendo la descripción de unidades litoestratigraficas y sustancias mineralizadas, las estructuras geológicas y aspectos relevantes: indicando la localización de los puntos de control, los espesores tomados, el tipo de estratificación estructuras y datos estructurales, esta información debe estar soportada en el plano de Geología del yacimiento, la columna estratigráfica local y perfiles. 6.3.11 Allegar plano de Geología del Yacimiento. Utilizar cartografía actualizada y emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados 6.3.12 Allegar Columna estratigráfica del yacimiento. 6.3.13 Complementar la Geomorfología del documento explicando
--	--	--	--	--	--

					específicamente las formas de la superficie del área del título, utilizando el glosario para la descripción de geoformas del Servicio Geológico Colombiano. 6.3.14 Allegar Plano Geomorfológico. Utilizar cartografía actualizada y emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). 6.3.15 <i>Complementar descripción de la Geología Estructural en el documento indicando las unidades estructurales presentes.</i> 6.3.16 <i>Allegar plano Geología estructural o anexar en los planos de Geología Regional, Local y de Yacimiento, las estructuras presentes (fallas y plegamientos). Utilizar cartografía actualizada y emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</i> 6.3.17 <i>Complementar la Hidrografía del documento de forma que determiné las características hidrológicas del área y evalué el comportamiento de precipitación anual, la extensión de la cuenca hidrográfica, los volúmenes de agua que se manejarían por defecto de la escorrentía superficial, las corrientes naturales del área con sus posibles desviaciones y las alternativas de control de inundaciones.</i> 6.3.18 <i>Allegar estudio hidrogeológico que permita el conocimiento de las condiciones naturales del agua subterránea, su relación con las aguas de infiltración y corrientes superficiales, tanto en verano como en invierno, los parámetros y constantes hidráulicas del macizo rocoso, el nivel freático la localización y característica de los acuíferos y los efectos que producirá el agua subterránea sobre la explotación minera.</i> 6.3.19 <i>Allegar Plano Hidrogeológico. Utilizar cartografía actualizada. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</i>
--	--	--	--	--	--

					6.3.20 <i>Complementar la Exploración Geológica Superficial con los contactos con la comunidad y enfoque social (adelantar un acercamiento con la comunidad que permita la convivencia entre el personal ejecutor y la comunidad) y la base de datos con la información tomada en los puntos de control topográfico.</i> 6.3.21 <i>Anexar la descripción de las perforaciones, apique o trincheras, con su respectiva información tomada para controlar la continuidad Geológica lateral y vertical de las diferentes estructuras.</i> 6.3.22 <i>Para la descripción de la técnica de muestreo del mineral (carbón) se debe localizar las muestras aclarando si son tomadas en perforaciones, apiques o trincheras, el tipo de muestreo que se utilizó, (muestras de mano, excavación de zanjas, apiques y trincheras, perforaciones etc.), la representatividad de la muestra (muestreo sesgado, contaminación o pérdida selectiva, y cualquier otro factor que pueda dar lugar al sesgo en el muestreo), la calibración apropiada de los instrumentos, discusión de calidad, tamaño, la recuperación de la muestra,. Describir todo sobre la cadena de custodia (las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de las muestras), La preparación para las submuestras especificando que equipos utilizados, y la técnica de preparación, la calidad de los ensayos y de los procedimientos de laboratorios utilizados, la verificación de los resultados, declarar si la densidad de los puntos de información es suficiente para establecer la continuidad geológica.</i> 6.3.23 <i>Allegar mapa de localización de puntos de muestreo y control geológico superficial. Utilizar cartografía actualizada y emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).</i> 6.3.24 <i>Se requiere que, para la presentación del estimativo de recursos, acogerse a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en virtud de lo cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO, y debe estar soportado.</i>
--	--	--	--	--	---

					6.3.25 Una vez se tenga claro y soportado el modelo geológico y estructural del yacimiento, se debe presentar la estimación y distribución del recurso. Esta debe ir acompañada de un informe donde se especifique el estándar utilizado, la metodología utilizada y la fecha efectiva de la estimación; además se debe anexar la tabla con la estimación del recurso y la presentación de los planos con la distribución de este. 6.3.26 En todos los planos presentados delimitar el polígono en la representación gráfica y anexar la tabla de coordenadas del área definitiva en las convenciones. 6.4 Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar. 6.5. Informar a los titulares del Contrato en virtud de aporte 01-003-95, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución N° 504 del 18 de septiembre del 2018. 6.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 6.7. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 47 - de 47

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **19 DE ENERO DE 2021**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en la página web de la entidad www.anm.gov.co, **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: CLAUDIA PAOLA FARASICA